



RESOLUCIÓN N° 043-CL-FPF-2025

Lima, 28 de enero de 2025

I. VISTO

El Informe Técnico N° 014-2025/GCL-FPF, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club Cienciano del Cusco, por la presunta comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias), aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 el 27 de setiembre de 2022, y modificatorias, regula el Sistema Nacional de Concesión de Licencias; condición necesaria para la participación de los clubes en los campeonatos de fútbol profesional organizados por la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF).
- 2.2. Mediante Resolución N° 177-CL-FPF-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, la Comisión de Licencias (en adelante, la Comisión) resolvió otorgar la Licencia A al Club Cienciano del Cusco (en adelante, el Club Cienciano) para su participación en los torneos organizados por la FPF e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo durante el año 2025.
- 2.3. Según el artículo 86° del Reglamento de Licencias, *“Para mantener la Licencia, el club tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia”*, siendo que dicha acreditación alcanza a las obligaciones de naturaleza laboral / civil, obligaciones tributarias, obligaciones frente a la FPF, obligaciones frente a otros clubes y obligaciones con el sindicato de futbolistas SAFAP.

En dicho caso, la acreditación a la que hace referencia el párrafo precedente, deberá ser realizada mediante la presentación, por parte del club, de la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) del mencionado artículo 86° del Reglamento de Licencia, entre los que se encuentran documentos tales como constancias de no adeudos, declaración jurada, entre otros.

- 2.4. En lo que respecta a la disposición indicada en el numeral precedente, y conforme a lo indicado por la Gerencia de Licencias, el plazo inicialmente previsto al 10 de diciembre de 2024 para que los clubes acrediten que no mantienen deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia, fue objeto de ampliación por la FPF, hasta el 18 de diciembre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y, en forma posterior, hasta el 15 de enero de 2025. En consideración a lo anterior, todos los clubes con licencia para participar en la Liga1 2025, contaban hasta el 15 de enero de 2025 para acreditar a



través de determinados documentos el cumplimiento del mencionado artículo 86 del Reglamento de Licencias.

- 2.5. En razón de lo señalado, la Gerencia de Licencias verificó, a través del portal de consultas SUNAT que, al 15 de enero de 2025, el Club Cienciano mantenía deudas en cobranza coactiva relacionada con varios meses del período 2014 (por concepto de ONP) y un mes del período 2023 (Tesoro Público).
- 2.6. Atendiendo al presunto incumplimiento detectado, con Oficio N° 008-2025/GCL-FPF de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Licencias comunicó al Club Cienciano el inicio del procedimiento de fiscalización por la posible comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias, otorgando el plazo correspondiente para la formulación de los descargos a que hubiere lugar.
- 2.7. Mediante escrito de fecha 19 de enero de 2025, el Club Cienciano formula sus descargos, respecto del Oficio N° 008-2025/GCL-FPF, informando haber cumplido con efectuar el pago de las deudas tributarias antes de la notificación del mencionado oficio, adjuntando los comprobantes de pago; invocando en razón a lo mencionado, el eximente de responsabilidad previsto en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias.
- 2.8. Con Informe Técnico N° 014-2025/GCL-FPF de fecha 20 de enero de 2025, la Gerencia de Licencias emite pronunciamiento en el marco del procedimiento de fiscalización, determinando la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de licencias, aunque sin recomendar la imposición de sanción al haber verificado la condición eximente de la responsabilidad prevista en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias “Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (...)”. [Los subrayados son nuestros]
- 3.2. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que *“(...) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia”*; siendo que, para dicho efecto, *“(...) la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder”*.
- 3.3. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución



que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS

- 4.1. De acuerdo a lo indicado en la sección de antecedentes, con Oficio N° 008-2025/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias notificó al Club Cienciano la identificación de la posible comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias; requiriendo se formulen los descargos en cuanto al presunto incumplimiento de pago de deudas tributarias en estado de cobranza coactiva correspondientes a los ejercicios 2014 y 2023, según el reporte extraído de la Plataforma SUNAT (Consulta RUC):

Monto de la Deuda	Periodo Tributario	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
12866.00	2014 - 02	23/09/2024	ONP
12812.00	2014 - 03	23/09/2024	ONP
12737.00	2014 - 04	11/10/2024	ONP
12531.00	2014 - 05	11/10/2024	ONP
14320.00	2014 - 10	25/10/2024	ONP
17604.00	2014 - 11	25/10/2024	ONP
162.00	2023 - 01	01/01/2025	Tercero Público

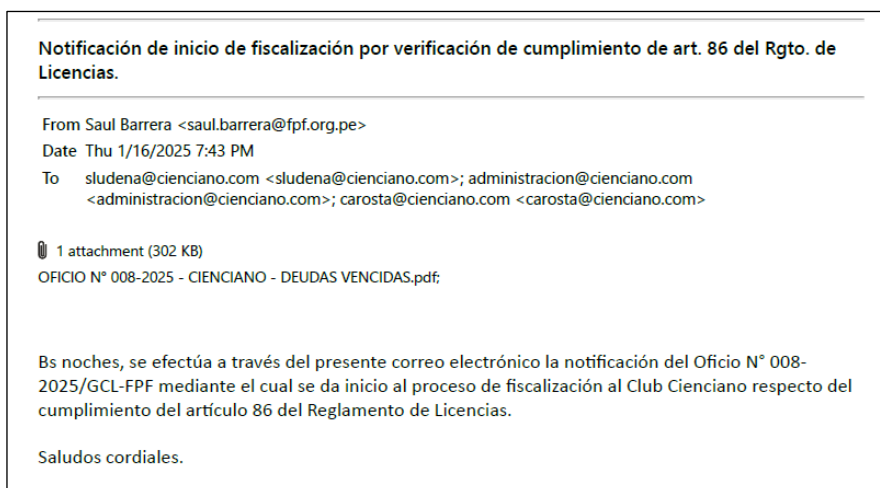
- 4.2. En sus descargos, el Club Cienciano indica que la deuda en cobranza coactiva correspondía mayormente al ejercicio 2014, la misma que no había sido determinada al momento de la presentación de su Plan de Reestructuración; no obstante, agrega que se ha subsanado voluntariamente el incumplimiento con el pago de la totalidad de la deuda consignada en el reporte SUNAT, remitiendo en sustento de ello, el reporte actualizado y los comprobantes de pago correspondientes. Atendiendo a la subsanación realizada, el Club se acoge a la condición eximente de responsabilidad prevista en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias.
- 4.3. De acuerdo a la evaluación realizada a los descargos y la documentación obrante en la Plataforma de Fiscalización, se advierte que la deuda tributaria materia de imputación en el presente procedimiento de fiscalización, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2023 fue cancelada por el Club Cienciano, siendo que a la fecha no mantiene deuda pendiente, conforme a la Consulta SUNAT aportada por el mencionado club:



- 4.4. En lo que respecta al acogimiento a la condición eximente de responsabilidad prevista en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias, se advierte que **el pago de la totalidad de la deuda consignada en el reporte SUNAT fue realizado por el Club Cienciano entre las 15:08 horas y las 15:15 horas del día 16 de enero de 2025**; conforme se aprecia del cuadro adjunto contenido en el Informe Técnico N° 014-2025/GCL-FPF de la Gerencia de Licencias, elaborado en base a los comprobantes de pago remitidos por el mencionado club:

Nro. Operación SUNAT	Banco	Fecha de pago	Hora	Monto
7353043093	Scotiabank	16.01.2025	15:15:04	S/ 12,867
7353043093	Scotiabank	16/01/2025	15:15:04	S/ 14,322
7353043093	Scotiabank	16/01/2025	15:15:04	S/ 12,814
7353043093	Scotiabank	16/01/2025	15:15:04	S/ 12,533
7353043093	Scotiabank	16/01/2025	15:15:04	S/ 17,607
7353043093	Scotiabank	16/01/2025	15:15:04	S/ 12,738
7352950394	Scotiabank	16/01/2025	15:08:19	S/ 192

- 4.5. Ahora bien, en lo que respecta al inicio del procedimiento de fiscalización, este se produjo con la notificación del mencionado Oficio N° 008-2025/GCL-FPF, efectuada el mismo 16 de enero de 2025, a las 19:43 horas, conforme se advierte del cargo de notificación que se presenta a continuación:



- 4.6. Teniendo en consideración que la cancelación de la deuda se produjo en momento anterior a la notificación del Oficio N° 008-2025/GCL-FPF a través de cual se efectuó la imputación de cargos por la presunta comisión de infracción al citado artículo 86°



del Reglamento de Licencias; la Comisión de Licencias coincide con la Gerencia de Licencias en el sentido que, en el presente caso, resulta de aplicación lo previsto en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias, que determina que constituye condición eximente de la responsabilidad a "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización". [Los subrayados son nuestros]

- 4.7. En ese orden de ideas, esta Comisión estima que no procede la determinación de sanción alguna en contra del Club Cienciano en tanto se ha verificado la condición eximente de la responsabilidad prevista en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE:

1. **DETERMINAR** que, en aplicación de la condición eximente de la responsabilidad establecida en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias, **no corresponde la imposición de sanción al CLUB CIENCIANO DEL CUSCO por la comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias**; por cuanto la deuda tributaria correspondiente a los ejercicios 2014 y 2023 (que sustentaba la citada imputación) fue cancelada por el mencionado club con anterioridad a la notificación del Oficio N° 008-2025-CL-FPF que dispuso el inicio del procedimiento de fiscalización.
2. **ORDENAR** que la presente resolución sea notificada al CLUB CIENCIANO DEL CUSCO y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.